

Previo a iniciar la audiencia se requiere a las partes para que presten su colaboración, esto es, se tenga el respeto por cada uno de los intervinientes, a cada uno de los cuales se les dará la palabra iniciando con el demandante, luego el demandado, posterior el Ministerio Público, se solicita guarden silencio mientras los demás intervienen. De igual modo se les pone de presente que ante cualquier incumplimiento de esta solicitud serán silenciados en sus micrófonos por el moderador y si persisten las intervenciones fuera de lugar pueden ser expulsados de la audiencia.

Una vez listas las partes vamos a dar por iniciada la audiencia virtual y solicito al MODERADOR EMPEZAR A GRABAR AHORA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-**

ACTA No. 73

PROCESO:	11001-33-43-066-2022-00201-00
DEMANDANTE:	ZABULON VELA VELA Y JANTEH VELA VELA
DEMANDADO:	BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ASUNTO:	AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá, el veintiséis (26) de septiembre del año de dos mil veintidós (2022), siendo las 11:00 a.m., el suscrito Juez 66 Administrativo de Circuito Judicial de Bogotá, da inicio a la continuación de la audiencia especial de pacto de cumplimiento, suspendida el pasado 1 de septiembre de 2022.

Se recuerda, que según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que fuera adoptado como legislación permanente por el artículo 46 de la Ley 2213 de 2022, las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por consiguiente, esta diligencia es legal, procedente y es adelantada a través de la plataforma lifesize dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para la realización de audiencias virtuales.

Se declara abierta la audiencia inicial

Presentación de las partes asistentes

Apoderada parte demandante

Nombre: Isabel Contreras Ortega
Correo: isacor_1959@hotmail.com
C.C: No. 37.257.522
T.P: 74.912 del C. S. de la J.
Celular: 3202736402

Apoderado entidad demandada

Nombre: Felipe Humberto Ángel Ramírez
Correo: felipe.angel@santosrodriguez.co, jorge.santos@santosrodriguez.co
C.C. No. 1.136.883.782
T.P: 285.003 del C.S. de la J
Celular: 3174355278

Procurador Judicial 195 I Para Asuntos Administrativos

Mauricio Román Bustamante
procjudadm195@procuraduria.gov.co y/o mroman@procuraduria.gov.co
C.C. No. 19.428.076
T.P: del 19.428.076 C.S. de la J
Celular: 301 661 7868

ACCIONANTES:

Zabulon Vela Vela

C.C. 73.073.316

Janeth Vela Vela

C.C 41.474.484

1.ANTECEDENTES

Mediante auto del 18 de agosto de 2022, este Despacho convocó a las partes a la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

El 1 de septiembre de 2022 se llevó a cabo la precitada audiencia, diligencia en la cual en la respectiva etapa de saneamiento, se observó por parte de la apoderada de los accionantes que no se había efectuado el traslado de las excepciones de la accionada, al canal de notificaciones dispuesto para ello, así como tampoco se había realizado el traslado por la secretaría del Despacho por lo que no se tuvo la oportunidad de pronunciarse frente a dichas excepciones.

Por tal motivo, el Despacho suspendió la diligencia y ordenó que por secretaría se corriera traslado a la parte accionante, de las excepciones propuestas por la accionada Bogotá Limpia S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Con ocasión de ello la parte accionante, mediante memorial radicado el 6 de septiembre de 2022, describió el traslado de las excepciones, pronunciándose frente lo manifestado por la parte accionada.

Una vez culminado dicho acto procesal, el Despacho mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2022 señaló fecha y hora para la realización de la presente diligencia.

2. FORMULAS DE PACTO PROPUESTAS POR LAS PARTES

Corresponde a este Despacho preguntar a las partes si están interesadas en proponer fórmula de pacto de cumplimiento, conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, para lo cual se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que manifieste si trae una propuesta de pacto para que sea examinada por el extremo activo.

Parte demandante: Hace un resumen de los hechos y pretensiones plasmados en la demanda, por lo cual reitera que la fórmula de arreglo consiste en la reubicación de las canecas de basura.

Parte demandada: Manifiesta que la entidad no tiene ánimo de formular pacto de cumplimiento., reiterando los argumentos expuestos en la contestación de la demanda.

Ministerio Público: Ante la falta de animo conciliatorio de la parte demandada considera se debe declarar fallida la audiencia de pacto de cumplimiento.

Por lo anterior,

AUTO: Se declara fallida la audiencia de pacto de cumplimiento dentro de la presente diligencia y continúese con el trámite de la misma.

Esta decisión se notifica en estrados y queda en firme.

4. ETAPA DE PRUEBAS

Fallida la audiencia de pacto de cumplimiento, procede el Despacho a proveer sobre las pruebas pedidas y aportadas por las partes.

El Despacho emite el siguiente **AUTO:**

3.1. Pruebas de la parte Demandante

3.1.1 Pruebas Documentales aportadas

Con el valor legal que les corresponda, incorpórese y téngase como pruebas los documentos anexos a la demanda, las cuales serán valoradas integralmente en la etapa procesal correspondiente.

3.1.2 Pruebas testimoniales Solicitadas

La parte actora solicitó decretar los testimonios de los señores Celso Díaz Gómez y Carlos Norberto Juez con el objeto de que declaren sobre la vulneración de derechos producto de la ubicación de canecas recolectoras de basura en la carrera 23 No. 71-22.

El Despacho por considerarlo útil, necesario y pertinente **ACCEDE** al decreto de los testimonios de los señores Celso Díaz Gómez y Carlos Norberto Juez, con el

fin de que respondan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso. La apoderada de la parte actora tiene el deber de hacer comparecer a los testigos a la audiencia de pruebas.

3.2 Pruebas de la parte demandada

Con el valor legal que les corresponda, incorpórese y téngase como pruebas los documentos anexos a la contestación de la demanda, las cuales serán valoradas integralmente en la etapa procesal correspondiente.

La anterior decisión se notifica a las partes en estrados.

Parte demandante: Conforme con la decisión, además solicita decretar los testimonios de los hermanos de los accionantes, como lo solicitó en la demanda.

Parte demandada: Conforme con la decisión. Solicita se niegue la solicitud elevada por la parte actora pues no se solicitó en la oportunidad correspondiente

Agente del Ministerio Público: Conforme con la decisión. Solicita se niegue la solicitud elevada por la parte actora pues no se solicitó en la oportunidad correspondiente.

Despacho: El Despacho considera que las oportunidades procesales son perentorias por lo cual al no haberse presentado la solicitud dentro de la oportunidad pertinente se deberá negar la solicitud y por lo tanto confirmar el auto de pruebas dictado. Por lo anterior no modifica el auto de pruebas dictado, por las consideraciones que anteceden.

Parte demandante: Manifiesta que por algún error no se escaneo la totalidad de las hojas de la demanda, en aquellas hojas se solicitaban dichos testimonios y por error del Despacho no se advirtió dicha situación,

Despacho: Precisa que la anterior manifestación no puede ser tenida en cuenta como un error del Despacho, y la parte tenía el deber de advertir dicha situación en las etapas de saneamiento respectivas.

Parte demandante: Interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión.

Parte demandada: Solicita dejar incólume el auto de pruebas dictado, reiterando los argumentos expuestos frente a las oportunidades procesales.

Ministerio Público: Manifiesta que la situación de la falta de escaneo de una de las hojas de la demanda es responsabilidad de la parte actora y este no es el momento para hacer dicha solicitud.

Despacho: En primer lugar, manifiesta que la decisión contenida en el auto de pruebas no está negando la solicitud de una prueba, pues decretó todas las pruebas solicitadas, y lo que sucede es un error en el contenido de la demanda pero que fue ajeno al Despacho, pues lo que no obre en el expediente digital no existe, por lo tanto, el Despacho se ha pronunciado frente a todas las pruebas solicitadas. Para ello, se reitera el significado en el expediente digital a la luz de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por tal motivo, se deberá mantener incólume el auto de pruebas dictado en la audiencia de la referencia.

Ahora, respecto al recurso de apelación el Despacho niega el recurso, pues el artículo 36 de la Ley 472 de 1998 solo dispone que es procedente el recurso de reposición contra los autos que se profieran en el curso de la acción; y el recurso de apelación solo procede contra la sentencia.

Por lo cual se emite el siguiente:

AUTO:

PRIMERO: NIÉGUESE el recurso de reposición presentado, por lo cual se mantiene incólume el auto de pruebas dictado en la audiencia de la referencia, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación presentado en atención a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 472 de 1998.

La anterior decisión se notifica a las partes en estrados y queda en firme.

5. DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

El Despacho procede a fijar fecha para la audiencia de pruebas con la finalidad de practicar los testimonios decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, para el día jueves 27 de octubre de 2022 a las 9:00 am, el link de acceso será remitido a los correos indicados para efectos de notificaciones de las partes.

La anterior decisión se notifica a las partes en estrados.

6. SANEAMIENTO

Finalmente es necesario realizar el saneamiento descrito en el artículo 207 del C.P.A.C.A., por la remisión que hiciere el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, que indica que una vez culminada la etapa procesal correspondiente se debe sanear el proceso con el fin de evitar futuras nulidades, así las cosas, se les pregunta a los apoderados si en el transcurso de la diligencia evidencian algún vicio que deba sanearse.

Parte demandante: Solicita al Despacho se pronuncie sobre la solicitud de vinculación de otras entidades a la acción popular.

Parte demandada: Manifiesta que no avizora cuales son las entidades que deben comparecer al proceso, por lo que no considera pertinente necesario vincular a otra parte.

Ministerio Público: Recalca la facultad del juez de oficio de vincular a otros responsables al proceso, no obstante, no se señaló puntualmente una autoridad que deba vincularse al proceso.

Parte demandante: reitera la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la entidad demandada y aduce que hay entidades que deben velar por la salubridad de las canecas.

Despacho: Manifiesta que el Despacho no ha conculcado la oportunidad de solicitud de vinculación de personas responsables al proceso, en vista a la facultad oficiosa, y considera que al no establecerse concretamente que autoridad debe comparecer al proceso, no se puede vincular, por lo menos en esta etapa, a alguna

otra entidad, por lo cual no se hará uso de dicha facultad sin perjuicio de que en etapas posteriores se considere necesario.

AUTO: No se hará uso de la facultad oficiosa para vincular terceros a la presente acción.

Despacho: Pregunta si hay situaciones nuevas que deban ser saneadas.

Parte demandante: Sin observaciones.

Parte demandada: Sin observaciones.

Ministerio Público: Sin observaciones.

AUTO: Se entiende saneado el proceso en los términos establecidos del artículo 207 del C.P.A.C.A. hasta esta etapa y continúese con el trámite del proceso.

Decisión que se notifica en estrados y queda en firme.

No siendo más el motivo de la presente, se termina la diligencia siendo las 12:48 am, del 26 de septiembre de 2022.

De la misma manera se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada por la plataforma de videoconferencias lifesize y el mismo se incorporará al expediente.

Se solicita a los apoderados revisar el contenido del acta por medio de la plataforma virtual junto con el secretario ad hoc. El acta solo la firmará el suscrito juez.

ISABEL CONTRERAS ORTEGA
Apoderada parte demandante

FELIPE HUMBERTO ÁNGEL RAMÍREZ

Apoderado parte demandada

MAURICIO ROMÁN BUSTAMANTE
Procurador Judicial 195 I Para Asuntos Administrativos

JUAN DAVID GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario Ad hoc


MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez